

000001

CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA  
"AGOPOL SOCIEDAD ANONIMA"

CUANTIA:

CAP. AUT.USD 6,000.00

CAP. SUS.USD 3,000.00

N.F

DI 4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen los señores: LENIN ROSERO HERNÁNDEZ y la señorita ANA PAOLA MERIZALDE GÓMEZ, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar la siguiente

de constitución de una compañía anónima.- PRIMERA:  
COMPARTECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor LENIN ROSEIRO HERNÁNDEZ y la señorita ANA PAOLA MERIZALDE GÓMEZ. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casado y soltera respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de ocupación empresarios, mayores de edad y comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA: VOLUNTAD.- Los comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de fundar una sociedad anónima, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente.- TERCERA:  
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- AGOPOL  
SOCIEDAD ANÓNIMA .- TÍTULO PRIMERO  
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y  
PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La  
denominación de la Compañía es "AGOPOL SOCIEDAD ANÓNIMA".- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el exterior.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la compañía es por sí sola, asociada o a través de terceros, realizar el diseño, planificación, instalación, arrendamiento, concesión, franquicia,

operación, explotación y administración de todo tipo de establecimientos de alimentos y bebidas, restaurantes, cafeterías, grilles, fuentes de soda y similares; así como a la explotación, prestación de servicios, asesoría, representación, programación, ejecución, operación y arrendamiento de establecimientos de comercio al por mayor y menor de aparatos, suministros, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos, mercaderías, materias primas, semielaboradas, bienes e insumos para establecimientos de alimentos y bebidas, de alojamiento, turísticos, así como a la prestación de servicios conexos. Podrá dedicarse también a todas las actividades relacionadas con organizar eventos, congresos, seminarios, convenciones, ferias, banquetes y cualesquier tipo de actos en que se exhiban, negocien, comercialicen y se transen productos, bienes o servicios relacionados con varias actividades. Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles; y, se dedicará a prestar servicios de asesoría, soporte, administración, explotación, en los campos turístico, hotelero, de restauración, administrativo, contable, operativo y financiero a toda clase de empresas y personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro. Podrá administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro; hacer estudios, investigaciones y labores de mercado, promoción y de comercialización interna y externa, realizar estudios de planificación, mercadeo, operativos y de toda índole para proyectos empresariales de todo tipo. Podrá

dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales, derechos y alicuotas de cualquier clase de compañías, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, corporaciones, clubes y entidades con o sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, públicas, semi públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, formación, incorporación, aumento de capital, ingreso de miembros y otros actos societarios o sociales de esas entidades. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, incluyendo las actividades de importación y exportación. La Compañía no realizará en calidad de arrendador las actividades de arrendamiento mercantil o leasing, ni cualquiera de las actividades propias de las instituciones del sistema financiero. Podrá Participar en contratos de arrendamiento mercantil o similares como arrendatario o beneficiario.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN- El plazo de duración de la Compañía será de cien años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.-TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Autorizado de la

Compañía es de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$6,000). El Capital Suscrito es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$3,000) dividido en TRES MIL (3.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una. La Compañía emitirá acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias, cuando lo decida la Junta General, en los términos y con las ventajas que decida.- ARTICULO SEXTO: TÍTULOS.- Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas en Títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias.-ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan a consecuencia del aumento, en proporción a su capital pagado.-ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder otorgado legalmente ante Notario o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Si el accionista es una persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un Apoderado. Cada accionista podrá hacerse representar en cada Junta de Accionistas por solo un mandatario, cualquiera que sea el número de sus acciones. El

mandatario del propietario de varias acciones no podrá votar en representación de ese accionista, en distinto sentido sino de manera uniforme por todas las acciones que representa de su mandante, sin embargo, la persona que es mandatario de varios accionistas, puede votar en representación de sus mandantes, en sentido diferente según las instrucciones que haya recibido de cada uno de ellos.- ARTICULO TERCERO: - DE LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto concurren a integrarla. Será convocada por el Presidente, por su propia iniciativa, o por pedido escrito de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Empresa. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la Asamblea, indicándose la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los

asuntos para los que hayan sido expresamente convocados.

Toda resolución sobre un objeto no expresado en la Convocatoria será nula.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

DIRECCION DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y a falta de este por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO DÍCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde:

A. Nombrar y Remover al Presidente, Gerente General y Comisario y fijar sus remuneraciones; B. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los Informes que le presentaren los administradores y el Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la Resolución correspondiente; C. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; D. Resolver acerca de la emisión de acciones preferidas, de partes beneficiarias y obligaciones; E. Resolver acerca de la amortización de las acciones; F. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; y, G. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a

todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA Y

QUORUM.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito. El quórum necesario para instalación de la Junta General se cumplirá con la presencia, personalmente o representados, en primera convocatoria de los accionistas propietarios de la mitad más una de las acciones pagadas de la Compañía y en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; y, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA SIN

NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo en lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, si se encuentran presentes, personalmente o representados, accionistas propietarios de la totalidad de las acciones pagadas, y siempre que acepten por unanimidad los asuntos a tratarse y constituirse en Asamblea, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y conformada y podrá por lo tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidos, para todos los asuntos acordados. Las Actas de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las resoluciones

de la Junta General, así como una sintética relación de las Sesiones, se hará constar por medio de Actas móviles, foliadas con numeración continua; y, rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: A. Presidir la Sesiones de la Junta General de Accionistas; B. Velar por la observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C. Otorgar conjuntamente con el Gerente General Poderes Especiales y Generales; y, D. las demás atribuciones y deberes que por Ley le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.

Será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres (3) años y puede ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no ser accionista de la Compañía.- ARTÍCULO VIGESIMO:

ARTICULOS Y DECRETOS DEL GERENTE GENERAL.-  
Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes:  
A. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por ello se preocupará que las actividades de la Empresa se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General; B. Será el administrador de la Sociedad con todas las atribuciones que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; C. Proponer a la Junta General de Accionistas las reformas del Estatuto que crean

convenientes D. Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder y aceptar créditos y ordenar pagos; E. Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; F. Otorgar conjuntamente con el Presidente Poderes Generales o Especiales; Y, G. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.-

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente. En caso de ausencia o falta definitiva de cualquiera de los dos funcionarios, se designará un nuevo dignatario para el cargo vacante.- TÍTULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los que pueden ser o no accionistas de la Compañía, por el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El cargo de Comisario lo ejercerá una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoria y control de contabilidad. Al Comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la Empresa para lo cual ejercitárá las atribuciones señaladas en la Ley; y, presentará a la Junta General de Accionistas un Informe sobre el cual deberá pronunciarse.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:  
EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la

Compañía culmina el treinta y uno de diciembre de cada año. De cada ejercicio económico el Gerente General presentará un Informe y un Balance completo con todos sus anexos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas.

El Balance contendrá no sólo la relación numérica de la situación económica de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes su contabilidad, la que ha de ser llevada conforme a la dispuesta por la Ley de Compañías, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas dictadas por la administración pública pertinente.- TÍTULO QUINTO. - III.

FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía segregadas en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos y reservas especiales, en los porcentajes o valores que juzgue convenientes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado el Balance del ejercicio económico y después de practicadas las segregaciones para la formación de la Reserva Legal y las Reservas Especiales, si las hubiere, la Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades, pudiendo ser distribuidas, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LOS

DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos a la orden de los accionistas que consten inscritos en los Libros de la Empresa. Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. - ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:-

LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes. Actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de la mayoría de accionistas, en cuyo caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. - CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES:- PRIMERA:- Los comparecientes declaran que al fundar esta Compañía no se reservan en su provecho, corretaje, beneficio o preferencia alguna; SEGUNDA: Que los accionistas pagan el capital suscrito de la siguiente manera: -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES POR PAGAR	PORCENTAJE
LEMIN ROSEIRO	1500	750	1500	50%
PAOLA MERIZALDE	1500	750	1500	50%
TOTAL:	3,000	1500	3000	100%
<u>CLÁUSULA QUINTA:</u>	Se autoriza al Doctor Iván López Villalba para que realice todos los trámites legales necesarios para la			

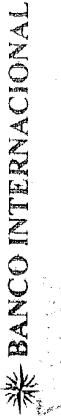
perfección de este instrumento y para obtener las aprobaciones, existencia y registros públicos pertinentes de la Sociedad; y, para que convoque a la primera reunión de Accionistas de la Compañía que designará los administradores. - Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.-

Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor IVAN LOPEZ VILLALTA, Abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Cotopaxi, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firmaré conjuntamente en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

*Notario*  
FED. VILLALTA M.

SR. LENIN ROSEO HERNÁNDEZ  
C.C.# 040091443 - 8

*Cooperadora*  
SRTA. ANA PAOLA MERIZALDE GÓMEZ.  
C.C.# 1405891067-9



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CHENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 80105283 abierta el \_\_\_\_\_

17 de noviembre de 2004 a nombre de la **COMPÀÑIA EN FORMACIÒN AGOPOL S.A.** que se denominará la

cantidad de

MIL QUINIENTOS DÓLARES USADOS

<sup>1</sup> See also the discussion of the relationship between the two in the introduction.

卷之三

卷之三

ANSWER THE QUESTIONS ON THE BACK OF THIS SHEET  
AND TURN THEM IN BY THE END OF CLASS.

卷之三

MARRIZAL DE GOMEZ ANA PAOLA 750.00

1500.00

THE JOURNAL OF CLIMATE

El donante será enredado a los Administradores que sean designados por esa

Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por

BASIC INTERNSATIONALS

THE JOURNAL OF CLIMATE

THE JOURNAL

Firma Autorizada

E0111-783-32178





4045830

2

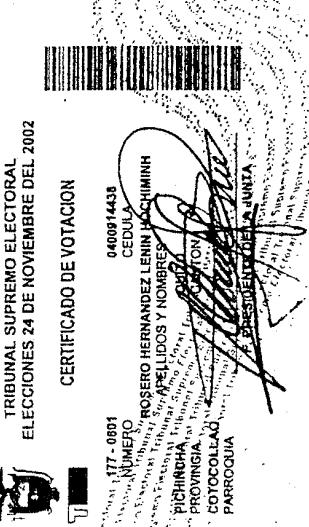
~~John H. C.~~

000009

-9-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.  
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

*Se otorgó ante mí y en fe de ello  
confiero ésta TERCERA copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a 22 DIC 2004*

*E L N O T A R I O*

*DR. RODRIGO SÁLGADO VALDEZ*



*Dr. Rodrigo Sálgado Valdez*

*R*

0000010

ZON: Mediante Resolución Nro. 05, Q.U.I. 0032 dictada por la Superintendencia de Comunicaciones el 05 de enero del año 2005, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía AGOPOL S.A. otorgada en esta Notaría, el 03 de diciembre del 2004.- Tomé nota de este particular al trámite de la respectiva matr. - Quito a 07 de enero del año 2005.-

*Rodrigo Valdez*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO





000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ.**  
**CERO CERO TREINTA Y DOS** del SR. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de enero  
del 2.005, bajo el número **102** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la  
**SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la  
Compañía “**AGOPOL S.A.**”, otorgada el 03 de diciembre del 2.004, ante el Notario  
**VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO**  
**VALDEZ.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la  
citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de  
1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el  
Repertorio bajo el número **01258.** Quito, a doce de enero del año dos mil cinco.- EL  
REGISTRADOR.-



RG/1g.-